



### XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

#### Resolución sobre corrección de errores en el calendario laboral del año 2025 para la Provincia de Lugo

El DECRETO 171/2024, de 8 de julio, por lo que se determinan las fiestas de la Comunidad Autónoma de Galicia del calendario laboral para el año 2025, recoge en el artículo 2 el siguiente:

"Conforme el dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los trabajadores, en el artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y en el artículo 1.11 del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, propuestas por el órgano municipal competente de los respectivos ayuntamientos, cuya publicación en el boletín oficial de cada una de las provincias de la comunidad autónoma será determinada por la persona titular de la dirección territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Las dichas fiestas locales se publicarán, asimismo, en lo Diario Oficial de Galicia. "

- A la vista del que antecede, esta Dirección Territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración dictó resolución por la que se daba publicidad a los festivos de la Provincia de Lugo.
- Una vez publicada la resolución, se detectó un error material en un festivo de Portomarín, ya que se consignó el año 2024 en lugar del 2025.

A la vista del anterior, esta Dirección Territorial RESUELVE:

- Corregir el festivo del Santo Cristo de las Victorias de Portomarín, quedando fijado el día 08/09/2025.
- Publicar el anuncio de la corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 9 de octubre de 2024.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

R. 3015

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. SECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

Anuncio

#### RELACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS (NOMINATIVAS Y EXCEPCIONALES) TRAMITADAS POR La SECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO DE La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO CORRESPONDIENTES AL TERCERO TRIMESTRE DEL 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LXS), la gestión de las subvenciones se regirá, entre otros, por los principios de publicidad y transparencia.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la LXS, y en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº 82, de 13 de abril de 2021), se da publicidad a las subvenciones directas nominativa y excepcionales tramitadas por el Sección de Promoción Económica y Empleo (Área de Promoción Económica y Social y Área de Formación, Enseñanza y Economía del Conocimiento) de la Diputación Provincial de Lugo en el tercer trimestre del año 2024:

**Sección de Promoción Económica y Empleo (Área de Promoción Económica y Social)**

Entidad Beneficiaria	NIF	Tipo de Subvención	Finalidad	Aplicación	Importe	Órgano de Aprobación
Asociación de Distribuidores de Hostelería y Alimentación de Lugo (ADIS)	G02967834	Nominativa	Feria de distribución L de Lugo	4330.48900	15.000,00 €	Presidencia
Asoc. Sociedad Gastronómica El Tizón	G27510213	Nominativa	Actividades de promoción de productos autóctonos	4330.48900	2.000,00 €	Presidencia
Asoc Prov Ganaderos de Lugo Control Rendimientos (AFRICOR)	G27155688	Nominativa	Jornadas Técnicas Vacuno de Leche	4330.48900	3.000,00 €	Presidencia
Ilmo. Colegio Provincial de la Abogacía de Lugo	Q27630021	Nominativa	Servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria (SOAJP)	2410.48900	12.000,00 €	Presidencia
Confederación Empresarial de lana Provincia de Lugo	G27019793	Excepcional	Centro de Apoyo Estratégico a la empresa de Lugo (CaEel)	4330.48911	180.000,00€ (Plurianual 2024 - 2025/ 90.000€ cada anualidad)	Junta de Gobierno
Fundación Agroalimentaria Gallega	G42911156	Excepcional	Impulso HAGA	2410.48911	175.000,00€ (Plurianual 2024 - 2025/ 71.000€ y 104.000€)	Junta de Gobierno
Asociación Provincial de Reparación y Venta de Automóviles y Recambios (APREVAR)	G27030790	Excepcional	"Formación semipresencial y digitalización de contenidos "	4330.48911	35.000,00€	Junta de Gobierno

**Sección de Promoción Económica y Empleo (Área de Formación, Enseñanza y Economía del Conocimiento)**

Entidad Beneficiaria	NIF	Tipo de Subvención	Finalidad	Aplicación	Importe	Órgano de Aprobación
Consorcio Centro Asociado de lana UNED en Lugo	Q2701015F	Nominativa	Comunicación y Cultura Digital	3261.48907	25.000,00€	Presidencia
Real Academia Gallega de Ciencias	Q1568010A	Nominativa	Subvención actividades	4630.48900	5.000,00 €	Presidencia
Academia de Ciencias Veterinarias de Galicia	Q1500303A	Nominativa	Actividades de la Fundación	4630.48900	5.000,00 €	Presidencia

Lugo, 7 de octubre de 2024.- "El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón".

R. 3003

**AYUNTAMIENTOS****BARREIROS***Anuncio*

En el pleno de 12 de agosto de 2024 aprobara inicialmente la Ordenanza municipal de gestión de la biomasa y actividades forestales en suelos de núcleo rural, urbanizable delimitado y urbano para la prevención de incendios forestales en el Ayuntamiento de Barreiros. Una vez resuelta el alegato recibido por el pleno el 7 de octubre de 2024, aprobara definitivamente, por lo que, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediera a la publicación del texto íntegro para su entrada en vigor:

**"Ordenanza municipal de gestión de la biomasa y actividades forestales EN SUELOS DE NUCLEO RURAL, urbanizable delimitado y URBANO para la prevención de incendios forestales EN EL AYUNTAMIENTO DE BARREIROS**

**Exposición de motivos**

El Plan de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 reconoce los incendios forestales como un de los más importantes problemas ambientales de Galicia, constituyendo una grave causa de pérdidas de riqueza en las economías rurales, un riesgo severo para las personas y los ecosistemas y una fuente inagotable de gasto público. Por todo el anterior, hace falta desarrollar políticas activas de prevención y lucha contra incendios forestales que permitan proteger de manera efectiva los recursos naturales y humanos del territorio de los riesgos asociados a la lumbre.

En este sentido, la aprobación de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, implicó la implantación de nuevas estrategias de prevención de incendios forestales que perseguían cumplir con estos objetivos. Sin embargo, las nuevas medidas de prevención de incendios establecidas por la Ley supusieron adquisición de nuevas responsabilidades por parte de todos los agentes sociales relacionados directa o indirectamente con el medio rural y forestal.

En el que concierne a las responsabilidades de los ayuntamientos, el artículo 16 de la Ley 3/2007 establece un conjunto de normas y consideraciones técnicas que el Ayuntamiento de Barreiros incorporó a su planificación por medio de la aprobación del Plan de prevención y defensa contra incendios forestales municipal.

Sin embargo, algunos aspectos esenciales de la prevención de incendios forestales a escala municipal no fueron explícitamente determinados en la Ley 3/2007, por lo que deben ser concretados por medio de la aprobación de una ordenanza municipal específica.

Conforme a la potestad atribuida por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del régimen local y 6 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, con la presente ordenanza el Ayuntamiento de Barreiros propone desarrollar la regulación de la gestión de la biomasa vegetal y de las distancias de plantación de especies arbóreas y arbustivas, en el suelo urbano, de núcleo rural y urbanizable delimitado, así como el diseño del procedimiento administrativo de orden de ejecución de gestión de biomasa vegetal, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de conseguir las idóneas condiciones de seguridad para reducir los riesgos asociados a los incendios forestales, protegiendo de estos a las personas, a las poblaciones, a las infraestructuras y a los ecosistemas.

## **Título I.- Disposiciones generales**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la gestión de la biomasa vegetal en el territorio municipal del Ayuntamiento de Barreiros y dentro de su ámbito competencial, y regular tanto las repoblaciones como las plantaciones existentes en este tipo de suelos.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

En consonancia con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, el dispuesto en esta ordenanza se aplicará en aquellos ámbitos que no estén explícitamente regulados en la legislación básica en materia de prevención y defensa contra incendios forestales. Concretamente, será de aplicación en toda superficie municipal situada en el interior de núcleos de población (suelo de núcleo rural, urbano y urbanizable delimitado), así como en aquellos terrenos que podan quedar fuera del ámbito de aplicación, según establece el artículo 21 de la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia.

### **Artículo 3.- Definiciones**

Suelo urbano: terrenos que la planificación urbanística en vigor del Ayuntamiento hubiera definido y clasificado cómo tal en virtud del dispuesto en la legislación urbanística.

Núcleos rurales: terrenos que se incluyan dentro de los núcleos rurales delimitados en la planificación urbanística municipal.

Suelo urbanizable delimitado: terrenos que no teniendo la condición de suelo urbano, de núcleo rural ni de suelo rústico, la planificación urbanística en vigor hubiera definido y clasificado cómo tal al poder ser objeto de transformación urbanística en los términos fijados en la legislación.

Gestión de la biomasa vegetal: eliminación parcial o total de la biomasa vegetal por medio del empleo de las técnicas más eficaces (preferiblemente mecánicas), con mínimo impacto ambiental y con la intensidad y frecuencia necesarias para generar nivel de discontinuidades horizontales y verticales de los combustibles que garanticen el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad legalmente exigibles así como la conservación de los valores naturales.

Personas responsables: personas titulares de los terrenos o, en su caso, usufructuarios del derecho de aprovechamiento sobre los terrenos urbanos, urbanizables delimitados y de núcleo rural y sus frutos; así como las personas, administraciones, entidades o sociedades que puedan considerarse responsables y que concorderán con el establecido en el artículo 21 de la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia.

Especies pirófitas: especies consideradas generadoras o potenciadoras de los riesgos vinculados a los incendios forestales y que están incluidas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia (Anexo I de esta ordenanza).

Especie arbórea: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado que alcanza en su edad adulta un mínimo de 5 metros.

Bosquete: Pequeña agrupación arbórea o arbustiva con fines ornamentales que no supera los 100 m<sup>2</sup> de superficie continua por cada 1000m<sup>2</sup> de parcela.

Repoblación forestal: Introducción de especies forestales en un terreno mediante semilla o plantación por forestación o reforestación.

Especie forestal: especie arbórea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola o de jardinería.

Seto: Especies vegetales leñosas plantadas en una sola línea y colocadas exclusivamente para generar paredes o pantallas verdes, opacas y tupidas.

## **Título II/II.- Gestión de la biomasa vegetal**

### **Sección 1ª Gestión de la biomasa vegetal en el interior de los núcleos de población**

#### **Artículo 4.- Deberes de gestión de biomasa vegetal**

Las personas responsables, según el establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, de terrenos ubicados en suelo urbano, urbanizable delimitado, o de núcleo rural deberán gestionar la biomasa vegetal de sus terrenos antes de 30 de mayo de cada año, manteniéndolas libres de maleza y en las debidas condiciones de seguridad y salubridad, evitando que las ramas de los árboles afecten al espacio público.

#### **Artículo 5.- Criterios de gestión de la biomasa vegetal**

La gestión de la biomasa vegetal por parte de las personas responsables deberá ejecutarse conforme con los siguientes criterios:

- a) No están permitidas nuevas repoblaciones forestales en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
- b) En suelo urbano, urbanizable delimitado o de núcleo rural no podrán existir ejemplares de especies pirófitas, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 de esta ordenanza. Se exceptúan aquellos ejemplares que posean un especial valor o que, por encontrarse aislados, no constituyan un riesgo significativo en relación con la propagación de incendios forestales; la cal deberá ser justificado en su caso por el particular afectado. En todo caso, deberán cumplir con las distancias que se establezcan en el artículo 5 y) de la presente ordenanza. La existencia previa de especies pirófitas que incumpla el establecido en el párrafo anterior, deberá adecuarse a la presente normativa en el plazo establecido en la disposición transitoria de esta ordenanza. Se exceptúan de la aplicación de este artículo los setos que cumplan con el resto de la normativa aplicable.
- c) Los pies de nueva plantación de cualquier especie forestal permitida según esta ordenanza o arbórea ornamental deberán estar distanciados entre sí como mínimo 7 metros. Se exceptúan de este cumplimiento los bosquetes, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3. En ningún caso pueden agruparse superficies de bosquetes que superen los 100m<sup>2</sup>.
- d) En el caso de plantaciones preexistentes con especies del anexo II/II deberá hacerse poda, rareo o ambos de manera que se mantenga una discontinuidade horizontal entre las copas de los árboles con una distancia mínima entre los pies de 7 metros. A mayores, se los árboles se conformaron cómo una plantación forestal, deberán adecuarse a las distancias y condiciones establecidas en el presente artículo en el plazo establecido en esta normativa.
- e) Los árboles individuales y bosquetes de nueva plantación o existentes deberán, además, respetar las siguientes distancias:
  - Con viviendas y espacios públicos de ocio: 15 metros, medidos en horizontal desde la altura normal (1,30m) del tronco del árbol. Los árboles individuales preexistentes quedan exentas del cumplimiento de estas distancias, siempre que cumplan a demás legislación aplicable.
  - Con vías de comunicación (caminos, carreteras, calles,...): 4 metros, medidos en horizontal desde la altura normal (1,30m) del tronco del árbol, contados desde el dominio público.
  - Con elementos del alumbrado público, incluidos los cables: la copa deberá mantener una distancia mínima de 50cm. En ningún caso podrá interferir en el correcto funcionamiento del mismo, aplicando la propiedad las medidas correctoras necesarias para asegurar el eficaz funcionamiento del alumbrado.
- f) En los estratos herbáceo y arbustivo no ornamental, independientemente de la existencia o no de inmuebles y de su estado, se realizará un desbroce mínimo anual en los plazos establecidos por esta ordenanza para la gestión de la biomasa vegetal. En ningún caso estos estratos podrán superar una altura de 1 metro.
- g) Los criterios anteriores no serán de aplicación en el caso de parques, jardines o espacios verdes de titularidad pública.

## **Sección 2ª Limitaciones técnicas y normativas a la gestión de la biomasa vegetal**

### **Artículo 6.- Régimen de autorizaciones para talas de arbolado en el interior de los núcleos de población**

1. La tala de cualquier ejemplar arbóreo en suelo urbano, de núcleo rural será libre cuando el volumen de la tala no supere las 10 Tm.

2.- La tala de árboles en estos tipos de suelo, por encima de las 10 Tm, requerirá de la presentación en el registro del Ayuntamiento de una comunicación previa (Modelo anexo III/III) con una antelación mínima de 15 días hábiles a la ejecución de la tala.

### **Artículo 7.- Biomasa vegetal residual**

Tras la realización de los desbroces o cortas que resulten preceptivas en cumplimiento de los deberes de gestión de biomasa vegetal, deberá ejecutarse adicionalmente una trituración de los restos in situ o su retirada de la parcela. El Ayuntamiento no se hará cargo de los restos vegetales procedentes de estas operaciones.

### **Artículo 8.- Aficiones a la gestión de la biomasa vegetal**

Cómo norma general, en caso de que la ejecución de actuaciones de gestión de la biomasa vegetal esté condicionada por limitaciones normativas establecidas por legislaciones sectoriales vigentes o mismo sujeta a un régimen de autorizaciones, estas limitaciones junto con la necesidad de autorización deberán ser tenidas en cuenta por los particulares, que deberán solicitar las autorizaciones correspondientes y que podrán recabar a estos efectos información sobre este aspecto en el ayuntamiento.

## **Título III/III.- Procedimiento de ejecución de la gestión de biomasa vegetal**

### **Artículo 9.- Personas responsables y plazos**

1. Las personas físicas o jurídicas responsables, según se definen en el artículo 3 de la presente ordenanza, deberán ejecutar la gestión de la biomasa vegetal en sus terrenos de acuerdo con el establecido en el artículo 5 de esta ordenanza antes de 30 de mayo de cada año.

2. Una vez transcurrida esta fecha sin que las personas responsables habían ejecutado las actuaciones pertinentes de gestión de biomasa vegetal, el Ayuntamiento podrá dar inicio a la instrucción del procedimiento de orden de ejecución de gestión de biomasa vegetal.

### **Artículo 10.- Procedimiento de orden de ejecución de gestión de biomasa vegetal**

1.- Una vez transcurrido el 30 de junio de cada año -o antes si consta que no se realizó esta gestión en el año anterior- los servicios técnicos municipales, así como cualquier ciudadano o administración pública con competencias en la materia, podrán poner en conocimiento a posible situación de incumplimiento de los deberes de gestión de biomasa vegetal mediante la presentación en el registro del ayuntamiento de la correspondiente instancia; en la que deberá identificarse a o las parcela/s objeto del procedimiento mediante polígono y parcela catastrales.

2.- En el supuesto de incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento enviará a la persona responsable una comunicación en la que se le recordará su deber legal de gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas prohibidas. En la misma, se le concederá para hacerlo un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la recepción de la comunicación.

Esta comunicación incluirá la advertencia de que, en caso de persistencia en el incumplimiento transcurrido dicho plazo, se podrán imponer multas coercitivas reiteradas cada tres meses -cuya cuantía será de 900 euros por hectárea de superficie de parcela no gestionada, o la parte proporcional si el área fuera inferior- mientras persista el incumplimiento; o bien proceder a la ejecución subsidiaria a través de la realización por la administración de las actuaciones materiales necesarias, con repercusión de los costes de gestión de la biomasa y, en su caso, decomiso de las especies arbóreas prohibidas retiradas por la administración. Siempre que sea posible se optará por la imposición de multas coercitivas, dejando la ejecución subsidiaria como última alternativa.

En todo caso, la cuantía mínima a imponer por multa coercitiva será de 100 euros, con independencia de las hectáreas que integren la superficie de la parcela no gestionada. En la comunicación se advertirá de que, en el caso de ejecución subsidiaria, el inicio de las actuaciones materiales necesarias por el Ayuntamiento se podrán ejecutar en cualquier momento transcurrido el plazo máximo concedido, dentro de los cuatro años posteriores, atendidas sus posibilidades materiales y presupuestarias de actuación, siempre que se mantenga el incumplimiento. Una vez transcurrido este plazo de cuatro años, el Ayuntamiento deberá reiterar el apercibimiento para poder proceder a las actuaciones materiales en que consista la ejecución subsidiaria. Igualmente, se incluirá en la comunicación que, ante la falta de atención de dicho apercibimiento, la administración competente realizará sus acciones de control durante los cuatro años siguientes con el objetivo de que la gestión sea concluida, en todo caso, con anterioridad a 30 de junio de cada año.

La imposición de multas coercitivas o, en su caso, de la ejecución subsidiaria será independiente de la instrucción del procedimiento sancionador que pueda llevarse a cabo; sin perjuicio de que, en caso de que el Ayuntamiento opte por la imposición de multas coercitivas, estas se sustituyan en su momento por las que se puedan acordar en el procedimiento sancionador. A tal fin, en la comunicación indicada se informará de que la falta de cumplimiento de los deberes indicados es constitutiva de infracción administrativa, por lo que dará lugar al inicio del procedimiento sancionador que corresponda, en el que podrán adoptarse medidas de carácter provisional consistentes en trabajos preventivos de gestión de la biomasa y retirada de especies arbóreas con el objeto de evitar los incendios forestales y decomiso de las indicadas especies.

La persona responsable que reciba la comunicación y apercibimiento tendrá el deber de poner en conocimiento del Ayuntamiento el inicio y la realización de los trabajos de gestión. En ausencia de la indicada comunicación, la administración podrá considerar los trabajos como no realizados mientras no conste prueba en contrario.

3.- Cuando no se pueda determinar la identidad de la persona responsable de la gestión de la biomasa vegetal y retirada de especies arbóreas prohibidas, cuando se ignore el lugar de notificación o cuando, intentada esta, no pueda practicarse la notificación de la comunicación prevista en el apartado anterior, se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento (físico y sede electrónica), y contendrá los datos catastrales de la parcela. En estos supuestos, el plazo para el cumplimiento se computará desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

4.- En caso de que se deba recurrir a la ejecución subsidiaria, los costes que se repercutirán podrán liquidarse provisionalmente de manera anticipada, incluso en la comunicación inicial, y realizarse su exacción desde el momento en que se verifique el incumplimiento del deber de gestión de la biomasa en los plazos señalados en este artículo, sin perjuicio de su liquidación definitiva una vez finalizados los trabajos de ejecución subsidiaria.

Para la liquidación de los costes correspondientes a cada parcela, se emplearán como referencia los precios de las tarifas SEAGA vigentes en cada anualidad correspondientes a las actuaciones de gestión de biomasa vegetal ordenadas. El Ayuntamiento podrá optar entre la contratación del servicio de ejecución subsidiaria y la ejecución con medios municipales. En este último caso, los costes para liquidar finalmente serán estimados por los servicios técnicos municipales en base a dichas tarifas.

Cuando la identidad de la persona responsable no sea conocida al tiempo de proceder a la ejecución subsidiaria, la repercusión de los costes se aplazará al punto en que, en su caso, llegue a ser conocida, siempre que no hubieran prescrito los correspondientes derechos de cobro.

Se la ejecución subsidiaria incluye la retirada de especies arbóreas prohibidas, se adoptará acuerdo de incoación del expediente sancionador y de la medida cautelar de decomiso de las indicadas especies. El destino de las especies objeto de decomiso será su enajenación, la cual será efectuado por el Ayuntamiento mediante oferta pública.

En el caso de venta de las especies objeto de decomiso, los importes obtenidos deberán aplicarse por parte del Ayuntamiento, a sufragar los gastos derivados de las ejecuciones subsidiarias de su competencia.

5.- El Ayuntamiento podrá delimitar, en función de la presencia de factores objetivos de riesgo, zonas de actuación prioritaria, en las cuales se priorizarán las actuaciones de comprobación de gestión de biomasa y, en su caso, de la ejecución subsidiaria.

6.- En los supuestos de ejecución subsidiaria, la persona responsable está obligada a facilitar los accesos necesarios a los sujetos que acometan los trabajos de gestión de la biomasa y retirada de especies arbóreas prohibidas. En todo caso, el personal del ayuntamiento o empresas colaboradoras podrán acceder a las parcelas afectadas para realizar los trabajos necesarios de gestión de la biomasa y retirada de especies arbóreas prohibidas, sin que sea preciso el consentimiento de su titular, salvo en aquellos supuestos en que el acceso afecte, dentro de la parcela, a espacios físicos susceptibles de merecer la cualificación de domicilio a los efectos de el artículo 18.2 de la Constitución; caso en el que deberá pedirse a correspondiente autorización judicial para la entrada en ellos si no se cuenta con la autorización de su titular.

#### **Título IV/IV.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.**

##### **Artículo 11.- Procedimiento sancionador**

Constituyen infracciones administrativas, las acciones u omisiones que comporten un incumplimiento de los deberes, prohibiciones o requisitos que establece esta ordenanza.

El procedimiento sancionador, se sujetará al previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de 9.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador identificará a las personas responsables de los hechos, con la imposición de las sanciones individualizadas que procedan.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas responsables obligadas según el dispuesto en esta ordenanza.

#### **Artículo 13.- Clasificación de las infracciones**

1.- Las infracciones por el incumplimiento de los deberes establecidos en esta ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves:

a) Constituyen infracciones muy graves:

1°. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionariado y agentes en cumplimiento de sus funciones.

2°. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de cuatro años de más de una infracción grave, cuando así fuera declarado por resolución firme.

b) Constituyen infracciones graves:

1°. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionariado y agentes en cumplimiento de sus funciones.

2°. La realización de plantaciones prohibidas en los suelos urbano, urbanizable y de núcleo rural.

3°. A no retirada de las plantaciones o a no adecuación de las mismas a las distancias y condiciones establecidas en esta ordenanza en el plazo establecido en el requerimiento municipal.

4°. La reincidencia en infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así fuera declarado por resolución firme.

c) Constituyen infracciones leves:

1°. No proceder a la gestión de la biomasa con los criterios regulados en esta ordenanza, siempre que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave de acuerdo con el establecido en el presente artículo.

2°. Cualquier incumplimiento de los deberes, prohibiciones o requisitos establecidos en esta ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 14.- Sanciones**

Las infracciones administrativas se sancionarán con multa en las siguientes cuantías:

a) Infracción leve: de 100 a 750 euros.

b) Infracción grave: de 751 a 1500 euros.

c) Infracción muy grave: de 1501 a 3000 euros.

#### **Artículo 15.- Ejecución de los trabajos.**

1.- La imposición de las sanciones pecuniarias anteriormente señaladas, no eximirá a los responsables de los hechos de reponer la realidad física alterada y de realizar los trabajos de reparación y/o limpieza que a tal fin sean señalados en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

#### **Artículo 16.- Criterios para la graduación de las sanciones.**

1. Los criterios para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 52 de la Ley 3/2007 de 9 de abril:

a. La superficie afectada y el valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal.

b. La adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

c. A diferente consideración de la época de peligro, zonas de riesgo y índice de riesgo diario de incendio forestal, en la fecha de la comisión de la infracción.

d. La reiteración, entendida como la concurrencia de varias irregularidades o infracciones que se sancionen en el mismo procedimiento.

y. La intencionalidad.

f. La situación de riesgo creado para las personas o los bienes.

g. El ánimo de lucro.

h. Los perjuicios causados y la irreversibilidad de los mismos.

- i. La trascendencia social, medioambiental o paisajística.
- j. La agrupación u organización para cometer la infracción.
- k. Que la infracción había sido cometida en zona quemada o declarada como de especial riesgo de incendios.
- l. La reincidencia en la comisión de una infracción en el último año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquiriera firmeza en la resolución en vía administrativa.

#### **Artículo 17.- Competencia sancionadora**

La competencia para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones a esta ordenanza, corresponde a la Alcaldía.

#### **Artículo 18.- Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los plazos siguientes:

- a. Las infracciones leves, al año.
- b. Las infracciones graves, a los 3 años.
- c. Las infracciones muy graves, a los 5 años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se cometiera o desde que se tuviera conocimiento de su comisión.

Interrumpe la prescripción de la infracción la incoación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, retomándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un año por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. En el caso de infracciones continuadas, el inicio del plazo de prescripción comenzará a contarse desde que cesara su comisión.

4. En el caso de concurrencia de infracciones leves, graves y muy graves, o cuando alguna de estas infracciones fuera medio necesario para cometer otra, el plazo de prescripción es el establecido para la infracción más grave de las cometidas.

5. En las infracciones permanentes, el plazo de prescripción no comenzará a computarse hasta que cesara la situación infractora. A estos efectos, se entiende que existe una infracción permanente cuando una actividad concreta produce efectos que perduran en el tiempo. Se consideran, asimismo, comprendidas dentro de las infracciones permanentes las infracciones por omisión en el que el incumplimiento en un determinado momento de un deber produce efectos permanentes.

#### **Disposición Transitoria**

Las plantaciones existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza disponen de un plazo de 6 meses para adaptarse al establecido de esta ordenanza.

#### **Disposición Final.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, reguladora de las bases de régimen local, a presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o cuando, transcurrido el plazo de exposición pública sin presentarse alegatos se entienda definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

#### **ANEXO I: Especies pirófitas**

Abies spp: Abeto

Acacia dealbata: Mimosa

Acacia melanoxylon: Acacia negra

Calluna vulgaris: Queiruga

Cedrus spp: Cedro

Chamaecyparis lawsoniana: Falso ciprés

Chamaespartum tridentatum: Carqueixa

Cryptomeria japonica: Cedro japonés

Cupressus spp: Ciprés

Cytisus spp.: Retama



Erica spp.: Uz  
Eucalyptus spp.: Eucalipto  
Genista spp.: Retama  
Pinus spp: Pendiente  
Pseudotsuga menziesii: Pendiente de Oregón.  
Picea spp: Piceas  
Pteridium aquilinum: Helecho común  
Rubus spp.: Silva  
Sequoia spp: Secuoia  
Sequoiadendron giganteum: Secuoia gigante  
Thuya spp: Tuia  
Ulex spp: Toxo

**ANEXO II/II: especies de frondosas**

Acer spp.: Arce  
Alnus glutinosa (L.) Gaertn: Amieiro  
Arbutus unedo L.: Esbedro, Érbedo  
Betula spp.: Abedul  
Castanea sativa Mill.: Castaño  
Castanea x híbrida (resistente tinta): Castaño híbrido  
Corylus avellana L. : Abelao, Abeleira  
Fagus sylvatica L.: La hace  
Fraxinus spp : Freixo  
Juglans spp: Nogueira  
Laurus nobilis L.: Loureiro  
Liquidambar styraciflua: Liquidambar  
Prunus avium L.: Cerdeira  
Quercus spp. : Carballo  
Sorbus aucuparia L.: Serbal de los cazadores  
Ulmus spp: Olmo

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

**ANEXO III/III**

**Comunicación previa de tala de árboles en suelo urbano o de núcleo rural para más de 10 Tm.**

**1. Datos de la persona solicitante.**

Nombre y apellidos/ Razón social..... NIF/DNI/NIE.....

Nombre y apellidos representante..... NIF/DNI/NIE.....

Dirección..... nº ..C.P..... Localidad..... Provincia .....

Teléfono ..... dirección electrónica.....

Autoriza la dirección electrónica a efectos de notificaciones.

**2. Localización de la tala**

Lugar..... Parroquia..... Polígono Catastral.....

Parcela Catastral..... o Referencia catastral .....

**3. Características de la tala.**

Nombre del árbol	Nº de árboles a cortar

**4. Declaración responsable**

Declaro bajo su exclusiva responsabilidad que es cierto el que manifiesta y, en todo caso:

- a. Que las características indicadas reflejan fielmente la tala a realizar.
- b. Que se cumplirán los requisitos de la normativa específica.
- c. Que cuenta con las autorizaciones para la ocupación del dominio público o sectoriales que resulten necesarias.
- d. Que acerca toda la documentación preceptiva.

**Autoriza,** a los efectos de la normativa de protección de datos de carácter personal, a esta administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

Y comunica que ejecutará la tala a partir del día ..... (La comunicación debe realizarse con un mínimo 15 días hábiles de antelación a la realización de la tala) con un plazo de ejecución de 6 meses.

En Barreiros, a \_\_\_ de ..... de 20\_\_

Fdo.....”

Barreiros, 8 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas .

R. 3004

## GUITIRIZ

### Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR La PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA EN EI HOGAR.

Siendo aprobado inicialmente la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar” por acuerdo adoptado en la sesión plenaria común de fecha 29/07/2024 y transcurrido el plazo de 30 de días de exposición pública sin presentarse alegatos contra este, se eleva la definitiva la aprobación inicial y se publica íntegramente en cumplimiento del preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, de acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones publicas, si bien se podrá impugnar directamente delante de la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 en relación con el 10.1.b), ambos dos de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo delante de la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, asimismo, interponer cualquier otro recurso que estimen procedente o conveniente.

El texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada con carácter definitivo es el siguiente:

“ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base imponible de este tributo se calculará en función del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM), considerando este por el imponente íntegro anual, segundo a siguiente tabla:

CAPACIDAD ECONÓMICA	Participación en el coste del servicio de SAF básico
Menor de 0,80 IPREM	0%
Mayor de 0,80 y menor o igual a 1,00 IPREM	10%
Mayor de 1,00 y menor o igual a 1,20 IPREM	20%
Mayor de 1,20 y menor o igual a 1,50 IPREM	30%
Mayor de 1,50 y menor o igual a 1,80 IPREM	40%
Mayor de 1,80 y menor o igual a 2,00 IPREM	50%
Mayor de 2,00 y menor o igual a 2,50 IPREM	70%
Mayor de 2,50 IPREM	90%

### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la presente tasa se establece en 18 euros/hora de prestación del servicio. Sin embargo, las tarifas se escalonarán según el señalado en el apartado anterior, de acuerdo con el previsto en el Reglamento Municipal de Ayuda a Domicilio. En cualquier caso se establecerá un límite máximo de capacidad económica de las personas usuarias de un 40% de su capacidad económica.

### ARTÍCULO 6. Devengo y período impositivo

La tasa en la primera utilización del servicio devengarase en el momento de autorizar la prestación de la ayuda por el órgano competente, prorrateándose por días efectivos de prestación de servicio

**ARTÍCULO 7. Liquidación e ingreso**

Se deberá acreditar la domiciliación bancaria de los abonos mensuales en el momento de formular la solicitud.

A efectos de la liquidación de la tasa, por los Servicios Sociales se elaborará un padrón o lista cobratoria mensual en la que se reflejen las incidencias o alteraciones respecto del bimestre anterior. Una vez aprobada, el dicho listado será objeto de publicación en el tablero municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.”

Guitiriz, 8 de octubre de 2024.- La alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 3005

*Anuncio*

**Por resolución de alcaldía de fecha 18.03.2024 se resolvió había aprobado a siguiente lista provisional de personal admitidas y excluidas para el proceso de selección de 3 peones de brigada verde, cómo personal laboral fijo**

**Aspirantes admitidos:**

APPELLIDOS Y NOMBRE	CELGA
ALDREY BAO JULIO ALBERTO	SÍ
ARES BELLO, ANDRES	SÍ
ARIAS LOUREIRO, MARIA PAZ	SÍ
AYAPE DE CON Los, IGNACIO	EN Lo
CASTRO GAUTE MARIA DE ÉL PILAR	EN Lo
CORTIÑAS GARCIA , DANIEL	SÍ
FERNANDEZ FERNANDEZ RAQUEL ANGELES	EN Lo
BOSQUE GONÇALVES, SAMUEL	SÍ
GARCIA ALVARELLOS, MANUEL	EN Lo
GARCIA SOUTO, DANIEL	EN Lo
IGLESIAS GAMBOA, IVAN	SÍ
MONTES LOSADA, ANTONIO	EN Lo
PEGO RODRIGUEZ RAFAEL	EN Lo
PORTO PRIETO, ALBERTO	SÍ
SAUCE NUEVO, JOSE CARLOS	EN Lo
SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	SÍ
SANCHEZ RODRIGUEZ, ROBERTO	SÍ
SOTO SOTO MARIA EMMA	SÍ

**Aspirantes excluidos:**

Ninguno

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.2 de la convocatoria, durante el plazo de 10 días hábiles se podrán corregir los defectos en las solicitudes presentadas y formular asreclamacións a las listas provisionales. Las personas aspirantes excluidas que no presenten solicitud de rectificación o reclamación en el indicado plazo decaerán en su derecho sendo excluidas dalistadefinitiva deaspirantes.

Si no y presentara reclamación a la lista provisional considerarse definitiva.

Guitiriz, 19 de marzo de 2024.- Aalcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3024

**OUROL***Anuncio*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el

resumen por capítulos del Presupuesto General del ayuntamiento de Oourol correspondiente al ejercicio 2024, una vez incorporado el expediente de modificación, crédito extraordinario/suplemento de crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, 2/2024. El expediente fue aprobado inicialmente en sesión plenaria común celebrada el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro sin que se presentara ninguna reclamación dentro del plazo de exposición al público.

#### ESTADO DE GASTOS

##### Operaciones corrientes

Capítulo	Denominación	Importe ant.	Modificación	Importe actual
1°.-	Gastos de personal	1.069.058,00 €	7.936,48 €	1.076.994,48 €
2°.-	Gastos corrientes en bienes y servicios	599.363,00 €	88.500,00 €	687.863,00 €
3°.-	Gastos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
4°.-	Transferencias corrientes	57.500,00 €	0,00 €	57.500,00 €
5°.-	Fondo de contingencia y otros imprevistos	16.473,00 €	0,00 €	16.473,00 €
Operaciones de capital				
6°.-	Inversiones reales	4.536,00 €	9.000,00 €	13.536,00 €
7°.-	Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8°.-	Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9°.-	Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €

#### IMPORTE TOTAL DE Las MODIFICACIONES:

**105.436,48 €**

Según dispone el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 del mismo Real Decreto, contra este expediente podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Oourol, siete de octubre de dos mil veinticuatro.- El Alcalde-Presidente, José Luis Pajón Camba.

R. 3006

#### POL

##### Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 7 de octubre de 2024, se procedió a la aprobación del Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de septiembre de 2024, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 7 de octubre de 2024.- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 3007

**RIBADEO***Anuncio***APROBACION DEFINITIVA**

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2024 acordó aprobar definitivamente los siguientes documentos relativos la concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el Ayuntamiento de Ribadeo:

- 1.-Estructura de Costes ,
- 2.-Estudio de viabilidad económica-financiera
- 3.-Fórmula de revisión de precios.

Los documentos aprobados se publicarán en el enlace: <https://ribadeo.sedelectronica.gal/info.9>

De acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por lo que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

Ribadeo, 3 de octubre de 2024.- El ALCALDE, Daniel Vega Pérez.

R. 3008

**TRABADA***Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA BOP**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que transcurrido el plazo de treinta días hábiles de información pública del acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la **“Ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro eléctrico en puntos de recargo municipales”**, sin que durante dicho período se presentara reclamación alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo de creación de la nueva Ordenanza fiscal con la redacción que de sucesivo se transcribe:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE EL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO ELÉCTRICO EN PUNTOS DE RECARGO MUNICIPALES****Artículo 1. Fundamento.**

Él presente texto si aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Ayuntamiento de Trabada en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 de el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 2. Objeto. Hecho imponible.**

Constituye el objeto de el presente precio público el suministro de recargo eléctrico de el Ayuntamiento de Trabada a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recargo municipales.

Constituye el hecho imponible de el precio público, la prestación de el servicio de recargo eléctrico, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recargo, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

**Artículo 3. Obligados al pago. Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de el presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recargo municipales de vehículos eléctricos.

**Artículo 4. Cuantía.**

La cuantía de el precio público será de 0,30 €/kWh.

**Artículo 5. Normas de gestión de cobro.**

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas en la APP, identificándose y utilizando la pasarela de pago que se habilite al efecto.

La persona usuaria realizará la acción de la recarga de su vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App de la plataforma de gestión la que esté suscrito el cargador.

El Ayuntamiento, en su responsabilidad de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley Refundida de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

**Artículo 6. Vehículos permitidos.**

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

**Artículo 7. Uso de el punto de recarga.**

7.1. Las plazas de aparcamiento señalizadas para el uso de el punto de recarga únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo 4 horas. El conductor o propietario de el vehículo, una vez completada la carga y transcurridas 4 horas, deberá retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga. En el caso de estar permitido el estacionamiento en las plazas a los vehículos eléctricos que en el momento de estar realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo en el punto de recarga el tiempo máximo de recarga será de cuatro horas, que podrá limitarse por razones de necesidad cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

7.2. Por razones de necesidad la intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación de el Ayuntamiento de Trabada de retirar el vehículo a requerimiento de el personal de control de el punto de recarga aún cuando en el momento de haber completado la carga.

Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por el agente de autoridad, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga que en el momento de haber excedido el tiempo máximo marcado.

La toma de energía eléctrica de el punto de recarga propiedad de el Ayuntamiento servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica, fijándose su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kWh cargados).

En las unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno de el dispositivo de carga, homologado y certificado para este fin según normativa MID.

7.3. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

7.4. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante de el vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones de el punto de recarga municipal.

7.5. La persona usuaria de el punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, en el caso de poder alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, en el caso de poder forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los

altere el daño, en el estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recargo de vehículos eléctricos.

Los usuarios deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. De en el ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Trabada se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario el conductor responsable de los daños, tales como la reclamación de el pago de el coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

El Ayuntamiento de Trabada en el será responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga de el vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

#### **Artículo 8. Potestad de inspección.**

El Ayuntamiento de Trabada tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción.

#### **Artículo 9. Competencia y procedimiento sancionador.**

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía de el Ayuntamiento de Trabada o la Concejalía en que se haya delegado la competencia, previa incoación de el oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10. Infracciones.**

Constituyen infracciones en la presente Ordenanza las siguientes conductas:

##### **10.1. Faltas leves.**

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- En el retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga de el vehículo.
- En el recoger el cable o en el depositar el conector debidamente.
- En el atender a las indicaciones de el personal encargado de el punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada de el vehículo, uso de el equipo o infraestructura de el punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada de el vehículo, uso de el equipo o infraestructura de el punto de recarga cuando en el menoscaben los derechos de otros usuarios, o en el impliquen daño o menoscabo de el equipo o infraestructura de el punto de recarga.

Las que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que en lo será calificadas expresamente como graves.

##### **10.2. Faltas graves:**

- Retrasar la recarga de el siguiente usuario por en el haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- En el retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque en el haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos de el equipo o instalación de el punto de recarga.
- En el respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante de el vehículo, o las de el fabricante de los equipos o instalaciones de el punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por de las faltas leves en el plazo de un cordero.



**10.3. Faltas muy graves:**

- *Impedir en su totalidad la recarga de él siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.*
- *Lea sustracción de cualquiera de los elementos de él equipo o instalación de él punto de recarga.*
- *Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos de él equipo o instalación de él punto de recarga.*
- *En el respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante de él vehículo, las de él fabricante de los equipos e instalaciones de él punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.*
- *Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.*
- *Uso fraudulento de él servicio de él punto de recarga.*
- *En lo identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Nacional, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.*
- *Haber sido sancionado por de las faltas graves en el plazo de un año.*

**Artículo 11. Sanciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- *Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500,00 euros.*
- *Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501,00 a 2.000,00 euros.*
- *Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001,00 a 3.000,00 euros y la sanción complementaria de la prohibición de él uso de él punto de recarga durante tres meses.*

**Artículo 12. Medidas cautelares.**

12.1. *Se procederá a la inmovilización o retirada de él vehículo de la vía pública con él que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello.*

12.2. *Cuando la persona infractora en el acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de en el depositarse su importe el garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización de él vehículo.*

**Artículo 13. Obligados al pago de la infracción.**

*Serán los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App o tarjeta de la plataforma de gestión la que se haya suscrito el punto de recarga. En él se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso.*

*Responsables: será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria de él vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y en el sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.*

**Artículo 14. Reposición e indemnización.**

*Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor el a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.*

**Artículo 15. Exenciones y bonificaciones.**

15.1. *Quedan exentos de él pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.*

15.2. *Los vecinos de él Ayuntamiento de Trabada que estuvieran empadronados disfrutarán de una bonificación de él 50% en la recarga de los vehículos.*

Te la dice bonificación se aplicará la instancia de parte. Para ello, deberán realizar una solicitud de bonificación al Ayuntamiento de Trabada en donde conste, entre otros datos, el vehículo que se vana a recargar, con lana finalidad de que se compruebe que se cumplen los requisitos que dan derecho la lana aplicación de lana mencionada bonificación mediante el cotejo de él padrón municipal. Una vez comprobado en él mismo momento de entrega de lana solicitud, él usuario podrá recargar su vehículo con lana bonificación de él 50% a partir de lanas 48 horas siguientes.

**Artículo 16. Devengo.**

Él devengo de él precio público nace en él momento en que se solicita él acceso al servicio el en él momento en que se realice lea recargo.

**Artículo 17. Modificación.**

Lea modificación de los precios públicos fijados en lana presente Ordenanza corresponderá al Pleno de lana Corporación, en virtud de él artículo 47.1 de él Texto Refundido de lana Ley Reguladora de lanas Haciendas Locales, aprobado por él Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 18. Legislación aplicable.**

En todo lo en lo previsto en lana presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en él Texto Refundido de lanas Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; lea Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para él Impulso de lana Recuperación Económica y él Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.** *Habilitación para él desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente la lana Alcaldía para dictar lanas disposiciones necesarias para él desarrollo y ejecución de lana presente Ordenanza y lanas que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda lea modificación de lana misma.*

**Segunda.** *Lea presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor él día siguiente de su publicación en él Boletín Oficial de lana Provincia, permaneciendo vigente asta su modificación el derogación expresa."*

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia , de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo , en el plazo de 2 meses, contados desde la fecha de publicación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.

Trabada, 7 de octubre de 2024.- Sr. Alcalde, Rubén García Freije .

R. 3009

**O VICEDO**

*Anuncio*

D. JOSÉ JESÚS NOVO MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente de él Ayuntamiento de O Vicedo , provincia de Lugo, en cumplimiento de lo preceptuado en él artículo 63 de lana Ley 5/97, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, en relación con los artículos 43 y siguientes de él Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de lanas Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, con motivo de mi ausencia de este término municipal y al objeto de que me sustituya lea Primera Teniente de Alcalde, doña María del Pilar Otero Insua, vengo en delegar lea totalidad de lanas atribuciones y funciones que me confiere lea legislación vigente, comprendiendo tanto lana facultad de dirigir los servicios correspondientes como lea de gestionarlos en general, incluida lea facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, desde él día 12 de octubre asta él día 3 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Se notifique al interesado y publíquese lea presente resolución en él Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo, de conformidad con lo establecido en lana legislación aplicable.

O Vicedo , 8 de octubre de 2024.- Él Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 3010

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**  
**SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

*Anuncio*

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Green Capital Development 100 S.L., de autorización administrativa previa y evaluación ambiental de él parque eólico “Fonte Barreiros”, de 96 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Lugo, acordando él archivo de él expediente PEol-383.**

De acuerdo con lo establecido en él artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico y en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por él que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, él Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

**I. HECHOS**

**Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa**

Green Capital Development 100, S.L. (en adelante, él promotor) solicita, con cierra 11 de mayo de 2020, subsanado él 1 de julio de 2020, 6 de agosto de 2020, 12 de noviembre de 2020 y 24 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental para él parque eólico “Fonte Barreiros”, de 96 MW, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ribadeo, Barreiros, Foz, Ciervo y Xove, en la provincia de Lugo.

Con cierra 29 de marzo 2022 se ha aprobado él Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por él que se adoptan medidas urgentes en él marco de él Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Él promotor solicita, con cierra 31 de marzo de 2022, acogerse al procedimiento simplificado recogido en él artículo 6.1 de él citado Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Con cierra 28 de abril de 2022 se recibe, en esta Dirección General, escrito de él promotor en él que solicita él desistimiento de su solicitud de determinación de afición ambiental de cierra 31 de marzo de 2022.

Con cierra 27 de diciembre se ha aprobado él Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de Lana Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Él promotor presenta, con cierra 15 de septiembre de 2023, una nueva solicitud de autorización de él proyecto Parque Eólico “Fonte Barreiros”, de 63 MW, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ribadeo, Barreiros, Foz, Ciervo y Xove, en la provincia de Lugo, al amparo de él artículo 22 de él Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de Lana Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, y se emita él informe de determinación de afición ambiental.

**Segundo. - Admisión a trámite**

Esta Dirección General acreditó, con cierra 3 de diciembre de 2020, que la solicitud de autorización administrativa previa de él Parque Eólico “Fonte Barreiros”, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

**Tercero. - Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre**

Esta Dirección General de la traslado de él expediente al Área de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia, como órgano competente para la tramitación de él expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en él artículo 113 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de él proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a la información pública, con la debida publicación en él Boletín Oficial de él Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público el de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con cierra 22 de abril de 2022, se recibe él informe y él expediente de tramitación de él Área de Industria y Energía de la Delegación de él Gobierno en Galicia.

#### **Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada**

Con cierra 11 de mayo de 2022 se remitió la lana Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) el expediente de él proyecto parque eólico "Fonte Barreiros", de 96 MW, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ribadeo, Barreiros, Foz, Ciervo y Xove, en lana provincia de Lugo, para él inicio de él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en él artículo 39 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lea Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió, con cierra 12 de mayo de 2022, Resolución por lana que se declara lea terminación por desistimiento de él procedimiento de determinación de afición ambiental y lea continuación de lana tramitación de él procedimiento de impacto ambiental común de él proyecto "Parque Eólico Fonte Barreiros de 96 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación".

Lea Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió, con cierra 18 de enero de 2023, Resolución por lana que declara lea terminación de él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común de él proyecto Parque Eólico "Fonte Barreiros", de 96 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ribadeo, Barreiros, Foz, Ciervo y Xove (Lugo)" y él consiguiente archivo de él expediente, por en el recoger los informes preceptivos de lana comunidad autónoma previstos en él apartado a) de él artículo 37.2 de lana Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Con cierra 25 de septiembre de 2023 se remitió, la lana Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA), lea nueva solicitud de él promotor, de cierra 15 de septiembre de 2023, para iniciar él trámite de él procedimiento de determinación de afición ambiental para proyectos de energías renovables, de conformidad con él artículo 22 de él Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, para él proyecto denominado Parque Eólico "Fonte Barreiros", de 63 MW, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ribadeo, Barreiros, Foz, Ciervo y Xove, en lana provincia de Lugo.

Lea Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitió, con cierra 23 de octubre de 2023, Resolución por lana que se declara lea inadmisión a trámite de lana solicitud de inicio de él procedimiento de determinación de afición ambiental de él proyecto Parque Eólico "Fonte Barreiros", de 63 MW de potencia nominal, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ribadeo, Barreiros, Foz, Ciervo y Xove, en lana provincia de Lugo, porque en el reúne los requisitos para acogerse al procedimiento previsto en él artículo 22 de él Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

#### **Quinto. - Permisos de acceso y conexión**

Él proyecto obtuvo permiso de acceso la lana red de transporte mediante lana emisión de Informe de Viabilidad de Acceso la lana Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de lanas Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en lana subestación XOVE400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con cierra de 31 de julio de 2024 tiene entrada, en él Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por él que se declara lea caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en él Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por él que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para lana reactivación económica.

#### **Sexto. - Trámite de audiencia**

Con cierra de 6 de septiembre de 2024 se notifica él trámite de audiencia sobre lana propuesta de resolución por lana que se desestima lea solicitud de autorización administrativa previa y evaluación ambiental de él proyecto.

Con cierra de 17 de septiembre de 2024, él promotor presenta alegaciones la lana propuesta de resolución y solicita que en el se emita lea resolución de desestimación de su solicitud y se proceda a realizar un nuevo trámite de información pública de él proyecto modificado.

Analizada lea documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta lea presente resolución.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Normativa aplicable**

Tomando en consideración lo establecido en lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas, en él Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en él Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y en él Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

**Segundo. - Sobre lana autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica**

Lea Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico dispone, en él artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que *“Lea puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en él artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

Él artículo 53 regula lea puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola la lana obtención de lanas siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con él artículo 3.13 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden la lana Administración General de él Estado, en los términos establecidos en te la dice ley, lanas siguientes competencias:

*“Autorizar lanas siguientes instalaciones eléctricas:*

*a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual el superior a 380 kV”.*

*[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan de él ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como lanas líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.*

Sobre lana autorización administrativa previa, si dispone en él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con él anteproyecto de lana instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con lana evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará la lana empresa autorizada él derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. Lea autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada sí su titular en el ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a lanas redes de transporte el distribución correspondientes. Asimismo, lea solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en lana normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas la lana solicitud de autorización administrativa. En particular él artículo 124 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija lea legislación aplicable en esta materia.

Él artículo 42 de lana Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en él procedimiento de autorización de él proyecto, lea evaluación de impacto ambiental efectuada.

**Tercero.- Sobre lana evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre él medio ambiente**

Lea Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula lea evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en lana realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través de él cual se analizan los efectos significativos que tienen el pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre él medio ambiente, incluyendo lea población, lea salud humana, lea flora, lea fauna, lea biodiversidad, lea geodiversidad, lea tierra, él suelo, él subsuelo, él aire, él agua, él clima, él cambio climático, él paisaje, los bienes materiales, incluido él patrimonio cultural, y lea interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone él Derecho comunitario en lana materia.

En su Título II/II. Sección primera se regula él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para lana planteamiento de lana declaración de impacto ambiental.

Así, él artículo 7 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en él anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de él anexo I mediante lana acumulación de lanas magnitudes lo dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde la lana Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, lea resoluciónde los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con él artículo 7.1 c) de él Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por él que se desarrolla lea estructura orgánica básica de él Ministerio para laTransición Ecológica y él Reto Demográfico, y se modifica él Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por él que se establece lea estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de lo que dice el procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

*“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para una adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o la demolición de el proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.*

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en el caso de ser objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

*“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.*

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

*“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales si manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal el procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que en el caso de ser posible continuar con la tramitación de el procedimiento sustantivo en tanto éste en el se evacue”.*

En consecuencia, la declaración de impacto ambiental favorable de el proyecto, tras la conclusión de el procedimiento de evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, es un requisito ineludible para la concesión de la autorización administrativa previa de el proyecto, tal como señala reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo, por ejemplo, en su Sentencia 1347/2017, de 5 de abril:

*“En el caso de que se puede obviar la especial naturaleza de la LA DICE, en cuanto se trata de un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que concluye el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que evalúa la integración de los aspectos ambientales de forma que su nulidad conlleva por su gravedad e importancia, como ocurre en el presente caso, la de la autorización”.*

#### **Cuarto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad**

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación en el caso de no ser otorgada al titular en el caso de haber obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, si añade, en el apartado 2 de el artículo 1 de el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

*“La acreditación ante el gestor de la red de el cumplimiento de los hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. En el caso de que, por causas imputables*

al promotor, en el sé produjese una declaración de impacto ambiental favorable, en el se procederá la lana ejecución de te las dice garantías”.

**Quinto.- Sobre lana garantía económica aplicable a lanas solicitudes de acceso y conexión la lana red de transporte**

Él Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a lanas redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, lanas garantías económicas necesarias para lana tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en él apartado 1 de te lo dice artículo, si dispone que *“Para lanas instalaciones de generación de electricidad, él solicitante, antes de realizar lea solicitud de acceso y conexión la lana red de transporte, el en su caso la lana red de distribución, deberá presentar, ante él órgano competente para otorgar lea autorización de lana instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad la lana entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado”.*

Asimismo, él apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que: *“Lea caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en él artículo 26 de este real decreto, supondrá lea ejecución inmediata por él órgano competente para lana emisión de lanas autorizaciones administrativas de lanas garantías económicas presentadas para lana tramitación de lana solicitud de acceso la lana red de transporte el distribución, según aplique en cada caso.*

*En el obstante, él órgano competente para lana autorización de lana instalación podrá exceptuar lea ejecución de lana garantía depositada sí lea caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe el resolución de una administración pública impidiese te la dice construcción, y así fuera solicitado por éste.”*

La lana vista de lana documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en él ejercicio de lanas competencias que lee atribuye él referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por él que se regulan lanas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**RESUELVE**

**Único.-** Desestimar lea solicitud, de Green Capital Development 100 S.L., de autorización administrativa previa y evaluación ambiental de él Parque Eólico “Fonte Barreiros”, y su infraestructura de evacuación, en lana provincia de Lugo, acordando él archivo de él expediente SGEE/PEol-383.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de lana Ley 39/2015, de 1 de octubre, de él Procedimiento Administrativo Común de lanas Administraciones Públicas y en él artículo 62.2.i) de lana Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de él Sector Público, contra lana presente Resolución, que en el pone fin la lana vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante lana persona titular de lana Secretaría de Estado de Energía en él plazo de un mes a partir de él día siguiente al de lana notificación de lana presente resolución.

Transcurrido te lo dice plazo sin haberse interpuesto él recurso, lea resolución será firme a todos los efectos. Para él cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en él artículo 30 de lana citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 25 de septiembre de 2024.- Él Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

R. 3011

**NOTARÍA**

*Anuncio*

YO PATRICIA POSSE PAZ, notaria con residencia en Lugo (España), con despacho profesional en lana cuaje de lana Reina, número 21, 2 °C, hago saber:

Que a requerimiento de Don Manuel González Mon, Doña María Mercedes González Mon, Don Jose Luis González Mon, Doña Margarita González Mon y Doña Margarita Gonzalez Gegúndez se ha iniciado procedimiento conforme la lana Ley de derecho Civil de Galicia para partición por los herederos de lanas herencias de Baldomero Gonzalez Tadín y de Concepcion Gegúndez Fernández, en escritura autorizada por mí él día 30 de septiembre de 2024 bajo él numero 1778 de mi protocolo y si hace saber a Don Jose Gonzalez Gegundez el sus herederos él comienzo de él referido procedimiento y que puede proceder la lana designación de un máximo de tres contadores partidores en él plazo de treinta días hábiles, para en su caso

---

ser elegido por sorteo, que tendrá lugar el tres de febrero de 2025 en mi despacho profesional a las doce horas todo ello en los términos que se indican en la presente escritura.

Lugo, 8 de octubre de 2024.- Notaria, Patricia Posse Paz.

R. 3012

---

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA